

132



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL"
TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LA
FUSION DE SOCIEDADES"

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
DIONISIO LOPEZ VAZQUEZ

ASESOR: L.C. DIONISIO MONTES MOLINA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000

264353



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral
"Tratamiento Contable y Fiscal de la
Fusión de Sociedades"

que presenta el pasante: Dionisio López Vázquez
con número de cuenta: 9156322-0 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 15 de Junio de 2000

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
II	C.P. José Alejandro López García	
III	L.C. Luis Yescas Ramirez	
I	L.C. Francisco Alcantara Salinas	

A DIOS

**Gracias Señor por darme la capacidad,
la voluntad y la fuerza para lograr mis
objetivos.**

**Gracias por la vida que me prestaste, y
que en algún momento te devolveré
con gusto por haberme permitido vivir
momentos como éste, llenos de dicha
y felicidad.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**

Por haberme brindado la oportunidad de ser Universitario y recibir los conocimientos necesarios, que son la herramienta para formar a un hombre como todo un profesionista. Por la grandeza que representas tenemos la responsabilidad y la obligación de continuar dignificándote.

A LOS PROFESORES

Por su gran dedicación por la superación del hombre,
por brindarnos los conocimientos, los conocimientos
que hacen más libre al hombre y a la humanidad.

gracias

A MIS MAESTROS DE SEMINARIO

Francisco Alcántara Salinas

Jose Alejandro López García

Luis Yescas Ramírez

y muy en especial a mi asesor

Dionisio Montes Molina

por su tiempo y dedicación para la revisión
de mi trabajo.

A MIS PADRES

Celestino López Hernández y

Tayde Vázquez Cruz

Por su gran apoyo incondicional que me brindaron para alcanzar uno de mis objetivos en la vida; el triunfar en la vida profesional, un triunfo que no es mío, sino suyo.

PADRE

Gracias por la confianza que depositaste en mí para ver realizarse uno de tus sueños

Gracias por darme la oportunidad de ser alguien en la vida, por tu apoyo incondicional, porque cuando te dije, no puedo, tus palabras de aliento me dieron las fuerzas suficientes para continuar en mi lucha por llegar a este momento, gracias por creer en mí

MADRE

Gracias por tu gran apoyo moral, porque en mis noches de vela, sabia que tú siempre estabas ahí, a mi lado, en vela para no dejarme solo.

Gracias a Dios le doy por permitirme tenerlos como como lo que son... mis padres.

CON MUCHO CARIÑO.

A MIS HERMANOS.

Emilio

Rafael

Araceli

Jaime

t

Gracias hermanos, por que de cada uno de ustedes tome lo que me hacia falta en la vida

Emilio La Valentía

Rafael La Decisión

Araceli La Humildad

Jaime La Sencillez

t El amor por la vida

Gracias por estar siempre conmigo, los quiero mucho y se que ustedes también me quieren.

Gracias por ser como son.

Ady.

Gracias por tu amistad incondicional, y
por el gran amor que sientes por mí.

por estar conmigo durante tanto tiempo,
gracias, por apoyarme siempre y sobre
todo por la paciencia que me has tenido.

eres mi inspiración por la superación y
para ser alguien más en la vida.

te quiero mucho.

ELY.

Porque eres un mi modelo a seguir
además de agradecer tu confianza y
comprensión, por ayudarme a ver
que hay alguien a quien le intereso,
y que realmente me quiere.

gracias por tu amor hacia mí

te quiero mucho

CON ESPECIAL AFECTO A LA PROFESORA :

ROSA MA. OLVERA

Por su convicción por la enseñanza,
su tiempo y dedicación, y por la
motivación que inspira para lograr
nuestro objetivo.

**TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL
DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES**

INTRODUCCIÓN..... XII

CAPITULO 1

ANTECEDENTES

1.1. Formas de integración de empresas.....	02
1.2. Orígenes de la fusión de sociedades.....	05
1.3. Definición.....	07
1.4. Naturaleza jurídica.....	10
1.4.1. Teoría de la sucesión universal.....	10
1.4.2. Teoría del acto corporativo.....	11
1.4.3. Teoría contractual.....	12
1.5. Clases y tipos de fusión.....	13
1.5.1. Clases de fusión.....	14
1.5.2. Tipos de fusión.....	15
1.6. Avisos y formalidades de la fusión.....	16
1.7. Efectos de la fusión.....	23
1.7.1. Efectos corporativos.....	23
1.7.2. Desaparición de las sociedades.....	23
1.7.3. Transmisión de relaciones.....	24
1.7.4. Incremento de capital.....	25
1.7.5. Frenta a los acreedores.....	26

CAPITULO 2

**CONSECUENCIAS FISCALES
DE LA FUSIÓN**

2.1. Código Fiscal de la Federación.....	24
2.1.1. Enajenación de bienes en fusión.....	24
2.1.2. Fusión sin enajenación.....	24
2.1.3. Permanencia accionaria.....	25
2.1.4. Devolución de contribuciones y compensación de saldos a favor.....	26
2.1.5. Aviso de fusión.....	26
2.1.6. Cancelación del Registro Federal del Contribuyente.....	27
2.1.7. Obligación de dictaminarse.....	27

2.2. Ley de Impuesto Sobre la Renta.....	34
2.2.1. Pagos provisionales en fusión.....	34
2.2.2. Ingresos acumulable por fusión.....	34
2.2.3. Determinación de la ganancia por enajenación de bienes.....	35
2.2.4. Ganancia por enajenación de acciones.....	36
2.2.5. Actualización del costo comprobado por acción.....	37
2.2.6. Costo comprobado en caso de fusión de sociedades.....	38
2.2.7. Pérdida fiscal.....	38
2.2.8. Perdida por fusión.....	39
2.2.9. Deducción de inversiones.....	40
2.2.10. Depreciación de inversiones.....	40
2.3. Ley del Impuesto al Activo.....	41
2.3.1. Pagos provisionales.....	41
2.3.2. Acreditamiento de I.S.R. y devolución de IMPAC.....	42
2.4. Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	43
2.4.1. Impuesto Acreditable.....	43
2.5. Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.....	43
2.6. Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	44

CAPITULO 3

CASO PRACTICO

3.1. Aspecto Contable.....	46
3.1.1. Cuentas por cobrar.....	46
3.1.2. Inventarios.....	47
3.1.3. Activo fijo.....	47
3.1.4. Pasivos.....	48
3.2. Cuenta de fusión	
3.2.1. Registro de la fusión.....	48
3.3. Convocatoria para el acuerdo de fusión.....	51
3.4. Protocolización de Acta de Asamblea por Fusión.....	57
3.5. Estados financieros con efectos de fusión.....	63
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	74

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nos podemos dar cuenta cómo la economía se encuentra regida por diversos factores y condiciones económicas , dentro de los cuales podemos mencionar : el acelerado desarrollo de tecnología, la firma de tratados internacionales, la constante devaluación del peso frente al dólar y en general por la creciente globalización económica.

Esta investigación pretende dar a conocer como los diversos factores antes mencionados juegan un papel importante dentro de la vida y desarrollo económico de la pequeña, mediana y grande empresa mexicana, así como las necesidades que cada una requiere para hacer frente a empresas de talla internacional que por la firma de los actuales tratados comerciales provoca en ellas un cierto rezago económico. En este contexto, podemos decir que la “ Fusión de sociedades ” representa una de las figuras jurídicas con la capacidad de soportar las actuales condiciones a que están expuestas por la constante globalización que esta sufriendo el mundo entero, de tal forma que en alguno de los casos se presenta como una alternativa para superar estas condiciones y mantener un nivel competitivo dentro del mercado tanto nacional como internacional.

Por otra parte daremos a conocer el tratamiento jurídico, fiscal y contable al que se encuentra sometida, la forma en que está se desarrolla desde el momento de la asamblea extraordinaria para acordar la fusión, las ventajas y desventajas que esto representa para los socios, los tramites a realizar ante las dependencias gubernamentales, el tratamiento fiscal

para la transmisión de bienes, las obligaciones que adquieren, el manejo de la contabilidad, entre otros, hasta el momento de la emisión de acciones de la empresa que subsiste, para los socios de aquella o aquellas que desaparecen.

Por último se mostrará como la fusión de sociedades representa una de las formas de integración mas eficaces para el fortalecimiento de las empresas que se encuentran en riesgo de desaparecer; los ejemplos y logros que aquí aparecen de empresas que decidieron su fusión serán la pauta para que esta figura jurídica sea considerada como la mejor forma de reestructuración de una sociedad.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES.

1.1 FORMAS DE INTEGRACIÓN DE EMPRESAS

Antes de iniciar el presente trabajo nos referiremos a aquellas agrupaciones que presentan una gran semejanza con la fusión de sociedades, a fin de eliminar cualquier confusión que pueda darse al respecto. En esta forma señalaremos las características esenciales de cada uno de estos tipos de agrupación las cuales giran en torno a la de creación de un sólo sujeto jurídico sin desaparición de titulares jurídicos representantes de las sociedades que deciden su fusión y con desaparición de al menos uno de ellos. En este contexto podemos hablar de los Trust y los Kartells, así como de la fusión de sociedades siendo éste el tema que nos ocupa; así el autor y tratadista Vázquez del Mercado¹ señala al respecto :

a) *Trust*. Se considera una agrupación de origen americano. Es un organismo económico financiero en la que se reúne una serie de intereses de los accionistas que transfieren sus acciones a un fiduciario para que mediante la decisión de las asambleas pueda lograrse el control de las sociedades que han emitido títulos, respetando la personalidad jurídica de cada una de las empresas integrantes de esta agrupación de naturaleza financiera.

De lo anterior podemos diferenciar plenamente este tipo de agrupación en relación con la fusión de sociedades, ya que mientras en el Trust se conserva la personalidad jurídica de las sociedades integrantes, en la fusión debe desaparecer al menos la de uno o todos los titulares jurídicos, para crear una nueva sociedad, o en su caso mantener la existencia de una de ellas. La

¹ Cfr. Vázquez del Mercado, Oscar ; Asamblea, fusión y liquidación de sociedades mercantiles; México, Porrúa 1980 p. 279

función básica de la empresa representante de este grupo es la administración y custodia de los bienes que posee para el beneficio de otras entidades económicas.

b) *Kartell*. Asociaciones de origen alemán y austríaco. Es la unión de asociaciones o empresarios independientes, pero con actividades similares y de un determinado territorio, con objeto de eliminar la competencia entre ellos, sujetándose a una regulación homogénea, es decir, participando en el mercado con condiciones similares.

Los integrantes de este tipo de agrupación, conservan su independencia y autonomía, así como su propia personalidad jurídica sin depender directa o indirectamente de otra sociedad.

Existen otros tipos de concentraciones no menos importantes, pero que tienen sus bases en las agrupaciones antes mencionadas, por lo cual no las abordaremos en una forma amplia; por ejemplo: con base en los Trust se da origen a la llamada sociedad de sociedades, sociedad tenedora o controladora, conocidas también con el nombre de "Holding". En México, este tipo de sociedad se encuentra regulada por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en la cual se establecen las bases para su integración, así como las atribuciones que le corresponden como tal, entre las cuales y como principal tenemos que es la encargada de la administración y custodia de los bienes que le fueron depositado por otras empresas integrantes del grupo, las características esenciales de ésta son: ser poseedor de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto de las sociedades controladas y el estar compuesta por lo menos de dos de las siguientes

instituciones financieras: instituciones de banca múltiple, casas de bolsa e instituciones de seguros.

La Ley del Mercado de Valores en su artículo 14 fracción V inciso a) define a la sociedad controladora como “aquella que realiza como actividad exclusiva o concurrente la inversión en acciones o partes sociales de otras sociedades que les permita directa o indirectamente ser titulares del cincuenta por ciento o más de su capital social o que por cualquier título tengan la facultad de determinar el manejo de las mismas, siempre que dicha inversión sea igual o superior al veinte por ciento del capital contable, según el último estado de situación financiera de la controlada.

Por su parte y como una variante de los Kartells tenemos a los denominados consorcios el cual consiste en la unión de varias empresas que buscan el fortalecimiento económico individual, innovando nuevas técnicas de producción, que si bien conservan cada una su propia identidad jurídica permanecen ligadas por una dirección común para la obtención de sus objetivos. Mientras los Kartells giran en torno a la regulación de las actividades de las compañías integrantes del grupo, los consorcios se esfuerzan por desarrollar nuevas técnicas de producción y comercialización para su beneficio propio.

Por último y por ser la piedra angular del presente trabajo tenemos a la fusión de sociedades, que como se mencionó en un principio es la agrupación de empresas donde existe la creación de un sólo titular jurídico con la desaparición de al menos uno de los titulares jurídicos de las sociedades

participantes en este acto, del cual nos reservamos una explicación más amplia. debido a que desarrollaremos este tema en una forma detallada y profunda.

1.2. ORÍGENES DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES

Como sabemos la integración de las empresas no es un tema nuevo en el mundo de los negocios. Con el advenimiento de la revolución industrial y el gran avance que alcanzó a fines del s. XIX y principios del s.XX las empresas crecían al aumentar su capacidad productiva, lo cual permitió el desarrollo de grandes mercados nacionales y la expansión de las empresas por todo el mundo; la empresa que quería crecer rápidamente no solo tenía que incrementar su capacidad productiva, sino también, comprar otras empresas del mismo sector. la adquisición de empresas resultaban útiles al eliminar la competencia; pero mientras la economía se encontraba en una fase de expansión la fuerza impulsora de crecimiento era la necesidad de una mayor capacidad financiera no la eliminación de la competencia. La integración horizontal (el aumento de la capacidad y la expansión geográfica) se convirtió en la estrategia empresarial dominante durante la primera etapa de la fusión de sociedades. La pujanza económica del momento permitió la financiación de fusiones y adquisiciones. Entre el año de 1910 y 1920 un descenso en la economía frenaron significativamente esta actividad llevando consigo que las fusiones y adquisiciones cambiaran de dirección. Una segunda etapa se desarrolla en base, ya no, a la ampliación de la capacidad, sino al deseo de reducir los costos operativos para mantener los márgenes deseados de beneficio, lo cual dio como consecuencia la integración vertical. Algunos de

estos intentos no fueron un éxito económico, sin embargo, varias de las grandes empresas industriales como General Motors, U.S. Steel y muchas empresas químicas se convirtieron en gigantes gracias a este método, el cual consiste en fusiones o adquisiciones entre empresas relacionadas ya fuesen competidoras o conectadas por el proceso de producción .

En la actualidad las fuerzas impulsoras del desarrollo económico, mantienen en los países subdesarrollados los modelos de fusión antes mencionados, ya que en países desarrollados como Estados Unidos se encuentra en una siguiente etapa caracterizada por megafusiones, es decir, la unión de empresas de gran magnitud.

A nivel internacional, considero que la globalización de la economía mundial, así como la formación de bloques económicos en distintas partes del mundo han determinado la pauta para una mayor apertura comercial, lo cual obliga a lograr una mayor eficiencia por parte de las empresas y buscar mejores opciones que permitan el fortalecimiento de su estructura y poder conservar de este modo su permanencia en los grandes mercados internacionales.

El entorno económico que ha vivido México durante los últimos diez años se ha caracterizado por una mayor competencia internacional. Con la introducción de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), integrado por Estados Unidos de América, Canadá y México, sin mencionar los acuerdos firmados por el gobierno con países como Costarrica, Chile, Venezuela, la comunidad Europea y otros, se dio la necesidad de resolver grandes problemas derivada de la competencia que podríamos calificar

como desigual por el gran avance tecnológico con que cuentan algunos de estos países en comparación con México, esto generó que se iniciara una serie de fusiones que comprendía principalmente empresas pertenecientes a la misma actividad económica, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplo de casos podemos mencionar las uniones de instituciones financieras, las compañías aseguradoras, cadenas de tiendas de autoservicio, etc.

La reciente crisis económica sufrida por nuestro país a finales de 1994 y a principios de 1995 derivado de la devaluación del peso frente al dólar fue un factor determinante para que la figura de la fusión fuera considerada como la mejor de las opciones para el financiamiento y la reestructuración de las empresas, evitando de este modo la desaparición o quiebra total de muchas de ellas.

1.3. ALGUNOS AUTORES LA DEFINEN COMO :

Para tratar el tema de Fusión de Sociedades, considero necesario tomar en cuenta algunas definiciones que al respecto se han realizado; así el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la fusión como “ la acción de fundir o fundirse; unión de intereses o partidos que antes se encontraban en pugna.”²

Las distintas corrientes doctrinales han dado conceptos similares de la “ Fusión de Sociedades ” considerándola como la unión de dos o más sociedades

² Citado por Rodríguez Domínguez, Humberto y Rodríguez Domínguez, Joaquín; El Tratamiento Fiscal de Fideicomisos, Fusión y Sociedades; México. Dofiscal Editores 1984 p.26

para formar una sola llevando consigo los derechos, obligaciones y capital de la o las que desaparecen .

Para el autor José de Jesús Gómez Cortero la fusión de sociedades es : “ un acto jurídico mediante el cual se unen los patrimonios de dos o más sociedades, cuyos titulares desaparecen o en algunos casos uno de ellos sobrevive, para compenetrarse en una organización unitaria que los sustituye dentro del mundo comercial; pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive.”³

Trueba José Manuel:⁴ “ Es la concentración de bienes, derechos y obligaciones de dos o más sociedades en una sola sociedad, ya sea nueva o preexistente, denominada fusionante, que extingue a las demás sociedades que participan en ella denominadas fusionadas.”

José A. Eseverri:⁵ “La fusión de sociedades es la combinación de recursos y obligaciones de dos o más entidades en una sola, pudiendo lograr ésto con la creación de una nueva sociedad o con la subsistencia de una de las anteriores, en ambos casos denominada fusionante, y desapareciendo las demás llamadas fusionadas.”

³ Gómez Cortero, José de Jesús ; Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles (Efectos Fiscales y Aspectos Corporativos); México. Themis 1996 p. 2

⁴ Trueba, José Manuel; Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades; México. Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C. 1993 p. 12

⁵ Eseverri, José A.; Fusión de Sociedades; México. Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C. 1994 p. 72

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Nuestra Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no señala una definición específica sobre fusión de sociedades, sin embargo, sí establece las bases y principios para su regulación mercantil, en esencia y con base en el artículo 222 “ la fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas... ” y el artículo 224 “... la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas. ” indica que la fusión es la unión de dos o más sociedades, donde la sociedad que subsiste o la que resulta como consecuencia de esta unión, absorbe los derechos y obligaciones de las sociedades que desaparecen.

DEFINICIÓN DEL SUSTENTANTE

En mi opinión, y por lo antes expuesto, entiendo a la fusión de sociedades como la unión o integración de dos o más sociedades donde una de ellas puede mantener su propia personalidad jurídica o una diferente, si con motivo de la fusión surge una sociedad distinta, la cual se hará cargo de los bienes, derechos y obligaciones de aquellas que como resultado de este acto jurídico se disuelvan.

Cabe mencionar que en los casos de fusión, no podemos hablar de una liquidación por parte de las sociedades fusionadas a pesar de la desaparición de su personalidad jurídica, debido a que en ningún momento de este acto se procede a lo establecido en el artículo 248 de la LGSM al mencionar que con la liquidación se cubrirá a los accionistas los pagos que correspondan contra entrega de las acciones que estos posean.

No podemos hablar de una liquidación, pero si de una disolución, la cual no hace desaparecer a la sociedad en su totalidad, solamente permite la modificación de su constitución original y por ende la aceptación de cualquier acto legalmente permitido.

1.4. NATURALEZA JURÍDICA

1.4.1. TEORÍA DE LA SUCESIÓN UNIVERSAL

Esta teoría cuyos principales representantes son : Tullio Ascarelli, Luigi Lordi y Simonneto consideran a la fusión de sociedades como un acto jurídico que mediante la transmisión del patrimonio social de una o varias sociedades responsabiliza de los derechos y obligaciones a otra que permanece o surge como resultado de la fusión respondiendo a éstas con su patrimonio, ahora constituido por el de las entidades desaparecidas y el suyo propio, en caso de fusiones por incorporación,⁶ esta teoría presupone el acto de fusión como consecuencia de la transmisión del patrimonio social de una o varias

⁶ Cfr. Vázquez del Mercado, Oscar ; Asamblea, fusión y liquidación de sociedades mercantiles; México, Porrúa 1980 p. 228

sociedades; al respecto autores como Vázquez del Mercado ⁷ consideran la sucesión universal como consecuencia de la fusión puesto que la transmisión de derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades que desaparecen a la sociedad que continua o que resulta del acto se da después de haber cumplido con ciertos requisitos establecidos por la Ley. Lo anterior queda establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 224 indica que “ ... Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.” Por lo antes expuesto comparto la opinión del maestro al mencionar que esta teoría es consecuencia de la fusión y no la fusión misma.

1.4.2. TEORÍA DEL ACTO CORPORATIVO

Los principales representantes de esta teoría son : José Tavares y Giuseppe Ferri; los cuales coinciden en señalar que en el acto de fusión, la sociedades fusionadas no desaparecen, y que el vinculo social continua, solo que en un vinculo social diverso. Establecen que la sociedad fusionante no es una sociedad distinta de las fusionadas y que la nueva sociedad mantiene la misma personalidad jurídica que tenían las fusionadas, puesto que tanto sus socios, sus derechos y obligaciones son exactamente los mismos; asimismo concluyen que en la fusión no se da un nuevo contrato social sino que solo se modifican los estatutos de la sociedad, para compenetrarse en un solo

⁷ Cfr. Vázquez del Mercado, Oscar ; op. cit., p. 306 a 311

organismo, permitiendo la continuación del vínculo social en una entidad distinta.⁸

Al respecto cabe señalar que si bien es cierto que existen acuerdos dentro de las mismas sociedades participantes de acto de fusión son consecuencia de la misma y no la fusión misma.

De existir la continiudad de la personalidad jurídica de las sociedades fusionadas no se podría explicar la relación de la nueva entidad económica frente a las diversas situaciones que le originó la concentración de bienes y derechos de las sociedades que se extinguen en ella.

1.4.3. TEORÍA CONTRACTUAL

Entre los principales exponentes tenemos a Aurelio Gandian, Simonetto y Antonio Brunetti. Esta teoría no tiene como finalidad explicar la naturaleza jurídica de la fusión misma, sino que divide a la fusión en dos momentos estratégicos.

- a) El acuerdo de fusión
- b) El acto de fusión

Al analizar la naturaleza jurídica de estos dos momentos se pretende explicar el origen de la fusión misma.

El acuerdo de fusión como lo establece el artículo 222 de la LGSM. “la fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza; sin que esta

⁸ Cfr. Vázquez del Mercado, Oscar ; op. cit., p. 311 a 313

declaración unilateral represente para las sociedades participantes obligación alguna.

Posterior al acuerdo tenemos el acto de fusión. Haciendo referencia al artículo 224 de la LGSM la fusión no podrá tener efecto sino hasta después de haber efectuado la inscripción del acuerdo de fusión ante el Registro Público de Comercio y al no existir oposición alguna se inicia la transmisión de derechos y obligaciones de las empresas que se disuelven dando como resultado la fusión misma.

Esta teoría a pesar de no explicar directamente la naturaleza jurídica de la fusión , a mi parecer debería ser la mas aceptada, puesto que la unión de las sociedades se da después de llevar a cabo la culminación de los dos momentos analizados, mismos que se encuentran totalmente fundamentados en nuestra Legislación Mercantil.

1.5. CLASES Y TIPOS DE FUSIÓN

Antes de señalar las clases y tipos de fusión existentes tenemos que hacer mención que cualquier especie de sociedad mercantil puede ser fusionada entre sí, (podemos encontrar la fusión de una sociedad en comandita simple con una sociedad anónima; una sociedad de responsabilidad limitada con una en comandita por acciones o cualquier otra variable) lo cual tiene su fundamento en el artículo 227 de la LGSM indicando que las sociedades constituidas bajo el régimen de Sociedad en nombre colectivo, comandita simple, de responsabilidad limitada, Sociedad anónima, y en comandita por acciones podrán adoptar cualquier otro tipo legal. El mencionado artículo

exceptúa a las sociedades cooperativas, por tanto se deduce que este tipo de sociedad no puede fusionarse con las demás sociedades antes mencionadas, pero si podrá hacerlo con otras de su misma especie.

1.5.1. CLASES

En el acto de fusión, la doctrina distingue dos clases distintas: fusión propiamente dicha o por integración y fusión por absorción o por incorporación, la primera consiste en la desaparición de todas las sociedades que participarán en la fusión para crear otra sociedad distinta a las desaparecidas y con una estructura “más fuerte” al constituirse con las aportaciones de las mismas (obligaciones y derechos). La segunda consiste en la unión de varias sociedades donde continua la existencia de una de ellas con una reestructuración provocada por las aportaciones de las sociedades que en ella se disuelven.

En el caso de fusión por incorporación las sociedades que desaparecen con motivo de ésta serán denominadas sociedades fusionadas, mientras que la sociedad que continúe con su personalidad jurídica será llamada sociedad fusionante.

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce estas dos clases de fusión al establecer en su artículo 225 “... y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión...” reafirmando en el art. 226 “ cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta...”

1.5.2. TIPOS DE FUSIÓN

Por la forma en que se constituye la fusión por incorporación podemos señalar dos tipos : fusión horizontal y fusión vertical, esta última puede ser ascendente o descendente. la clasificación se realiza de acuerdo a la participación accionaria que exista entre las sociedades que se fusionan

a) Fusión horizontal.- se da cuando las empresas que se fusionan no tienen relación accionaria directa y los socios integrantes de las sociedades fusionadas pasan a ser socios de la sociedad fusionante, lo que origina, por tanto, la emisión de nuevas acciones en favor de éstos.

b) Fusión vertical.- se origina cuando las sociedades que se fusionan tienen relación accionaria directa entre sí. Como se mencionó este tipo de fusión puede ser ascendente o descendente.

1. Fusión vertical ascendente.- se dá cuando subsiste la sociedad que tiene en su poder la mayor parte de las acciones de las empresas que se integran a ella. Podemos decir entonces que el patrimonio de la sociedad que permanece sólo se incrementa por la parte minoritaria de las acciones propiedad de terceros, convirtiéndose estos en accionistas de aquella. En este caso las acciones propiedad de la empresa tenedora se extinguen en el proceso de fusión sin emitir nuevas acciones a cambio, ya que solamente se cancela la cuenta de inversión en compañías subsidiarias.

2. Fusión vertical descendente.- ocurre cuando los accionistas de la sociedad que permanece son en su mayoría de la sociedad o sociedades que en ella desaparecen. Este tipo de fusión presenta dos variables: que la sociedad existente incremente su patrimonio, o en su caso que lo disminuya. Estaremos frente a un incremento del patrimonio de la sociedad fusionante cuando el mismo de la sociedad o sociedades fusionadas sea mayor al valor de las partes sociales que posea ésta de aquella que subsista, conservando los accionistas de la segunda las acciones ya poseídas sin necesidad de emitir nuevas acciones.

Por el contrario cuando el patrimonio de las sociedades fusionadas es menor al valor de las partes sociales que tiene la sociedad fusionante, el patrimonio de ésta se ve disminuido motivando incluso la cancelación de acciones.

1.6. AVIOS Y FORMALIDADES DE LA FUSION

Sabemos la importancia de los requisitos que deben reunir las empresas que se encuentran en proceso y posterior a la fusión. Para reducir el tiempo y eliminar las posibles contingencias consideramos importante señalar los requisitos y tramites a realizar de acuerdo a nuestra legislación.

Art. 186. LGSM “ la convocatoria de las asambleas generales deberá hacerse por medio de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, ... quince días antes de la fecha señalada para la reunión ... ” al respecto el art. 188 LGSM. menciona que puede omitirse la convocatoria mencionada con anterioridad, si al celebrarse la asamblea se encuentra representada la totalidad de las acciones en que se divide su capital social.

Art. 222. LGSM. “ La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza. ”

La elaboración del acuerdo de fusión se llevara a cabo en asamblea extraordinaria como lo señala el art. 182 de la LGSM. siguiendo sus estatutos y naturaleza. Por ejemplo en el caso de una sociedad anónima la resolución tomada para este efecto, la asamblea extraordinaria deberá estar representada, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y ser aprobada por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social (Art. 190 LGSM.)

Art. 194. LGSM “ ... Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.”

Art. 223 LGSM “ Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir deberán publicar además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.”

Las leyes en algunos casos no establecen fechas limites para la realización de los trámite, en estos casos se deberá entender que los mismos se realizaran a la brevedad posible posterior a la fusión.

Art. 225. LGSM. la fusión tendrá efectos en el momento de inscripción, cuando se de alguno de los siguientes supuestos :

a) si se pacta el pago de todas las deudas de la sociedad.

b) si se constituye depósito del importe de las deudas en una institución de crédito.

c) si se obtiene el consentimiento de todos los acreedores.

“ El certificado en que haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 223. ”

Si en un plazo de tres meses siguientes a la inscripción del acuerdo de fusión cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan se opusiera judicialmente a ésta, se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas (Art 224 LGSM)

Art. 5-A RCFF. El aviso de fusión “... será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevo a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizo la fusión.”

Art. 58 LISR La empresa que subsiste deberá preparar y presentar declaración anual del Impuesto sobre la renta de la empresa que desaparece por el período del último ejercicio regular o irregular, según sea el caso dentro del plazo de tres meses posteriores a la fusión.

Art. 5 LIVA. Se deberá presentar declaración anual de Impuesto al Valor Agregado por las empresas que desaparecen en los tres meses siguientes a la cierre del ejercicio.

Art. 8 LIA. “ Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.”

Como se menciona anteriormente, en caso de fusión se deberán presentar las declaraciones mencionadas en los tres meses siguientes a la fusión considerando en su caso el período transcurrido como ejercicio irregular.

Art. 5 LIVA. “ ... En el caso de la sociedad que surja con motivo de una fusión, ésta efectuará los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.”

Ni la Ley del ISR ni la del IA prevén la presentación de pagos provisionales en casos de fusión, sin embargo, podemos estar a lo dispuesto por el art. 5 LIVA por tomar como base la aportación de activos.

Art. 83 LISR. En los casos en que una sociedad sea fusionada, la sociedad fusionante o la que resulte de la fusión deberá presentar declaración anual de sueldos y salarios de las fusionadas dentro del mes siguiente a aquel en que se termina anticipadamente el ejercicio. Para las demás declaraciones informativas como son: la de clientes y proveedores, y otras retenciones de la compañía, la ley no prevé el plazo para su presentación; podría entenderse que es en febrero del año siguiente (plazo general, art. 58 fracc. X LISR) sin embargo, para ser consistentes como anteriormente en el caso de sueldos aconsejamos sean presentadas dentro del mes siguiente en que ocurra la fusión.

Art. 14 RCFF. "... Las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I. Cambio de denominación o razón social.

II. Cambio de domicilio fiscal.

III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

V. cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes ... ”

De lo anterior se desprende que la empresa que subsiste dará aviso a la Oficina Federal de Hacienda para de este modo obtener su nuevo número de Registro Federal de Contribuyentes, así como el aumento o disminución de las obligaciones fiscales en caso de que la fusión se haya realizado con la finalidad de diversificar su actividad. En lo que respecta a la cancelación del RFC por motivo de fusión, se encuentra regulado por el art. 23 RCFF que a continuación se menciona

Art. 23 RCFF. La sociedad que subsista o la que resulte de la fusión deberá presentar el aviso de cancelación del Registro Federal de contribuyentes por las sociedades que desaparecen, junto con la última declaración anual y la constancia de inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de Comercio de la entidad de que se trate. Este aviso se presentará durante el mes siguiente a la autorización de la escritura en que se haga constar la fusión. (art. 27 CFF).

Art. 32 A CFF. Las personas morales que se fusionen están obligadas a dictaminarse, por el ejercicio en que ocurra dicha fusión. La que subsista o la

que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente.

Art. 46 RCFF. Los contribuyentes obligados a dictaminarse, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales en los tres meses siguientes a la fusión.

Art. 122 LFT. Se deberá realizar el pago de la participación de utilidades a los trabajadores de las fusionadas, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre la renta.

Se podrá presentar aviso de fusión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la sustitución patronal (Reglamento de la Ley del Seguro Social relativo a la afiliación de patrones y trabajadores)

Dar aviso al SAR e INFONAVIT a mas tardar el siguiente bimestre, al bimestre en que se de baja al trabajador (Instructivo para la inscripción de trabajadores y patrones, Art. 8, 2do. párrafo.)

Al igual que los anteriores existen otros trámites que no están regulados por Ley alguna, pero por el solo hecho de ser una nueva sociedad deben observar los reglamentos que las entidades establezcan al respecto, entre las que tenemos

:

Obtener el permiso de fusión ante la Secretaría de Relaciones Exteriores una vez celebrado el acuerdo de fusión.

Modificación de contratos en su caso, que hayan sido celebrados. Aquí podemos mencionar los contratos con las compañías aseguradoras las cuales deben de modificar las pólizas a nombre de la nueva sociedad. Esta modificación podrá realizarse a la fecha en que se lleva a cabo la fusión.

Presentación de otros avisos de fusión, ante autoridades locales, por ejemplo en el DDF presentar aviso a la Secretaría de finanzas para la modificación de su registro para el pago del impuesto sobre nomina y la baja de las fusionadas, cabe hacer mención que en el estado de México este movimiento ante la receptoría de rentas correspondiente, a la Secretaría de Salud para la actualización de la licencia sanitaria, ante la cámara de comercio, bomberos, agua, etc. al igual que en el impuesto sobre nominas se deberán presentar los avisos de baja de las empresas fusionadas en las dependencias correspondientes.

Aviso a los bancos de los trabajadores que se incorporan a la empresa y su número de cuenta en el SAR, así como el nombre de la institución donde se depositan sus cuotas.

1.7. EFECTOS DE LA FUSIÓN

La figura jurídica de la fusión representa diversos efectos, tanto para las sociedades fusionadas como para la fusionante, estos efectos los podemos dividir en efectos corporativos y efectos fiscales con la finalidad de realizar un estudio mas detallado de ellos. Nuestro análisis se enfocará a las Sociedades Anónimas por ser las mas comunes en nuestro país.

1.7.1. EFECTOS CORPORATIVOS

Para el análisis general de este aspecto tomaremos la clasificación que al respecto hace el maestro Vazquez del Mercado⁹ en cuanto al análisis detallado de los mismos tomaremos de referencia la subdivisión que de ellos hace Gómez Coteró¹⁰ por considerarse las más acertadas.

a) Efectos con relación a la sociedad. Aquí estudiaremos a las sociedades fusionadas, desde la desaparición de la sociedad fusionada hasta la emisión de los títulos para los nuevos socios integrantes de la nueva sociedad.

1.7.2. DESAPARICIÓN DE LAS SOCIEDADES

Toda fusión de sociedades implica la desaparición de al menos una de las sociedades integrantes de la nueva.

⁹ Vazquez del Mercado, Oscar ; op cit., p. 336

¹⁰ Gomez Coteró, José de Jesús; op cit., p. 17 a 38

La regla general en toda fusión lleva implícita la desaparición de la personalidad jurídica de la(s) empresa(s) fusionada(s). En este orden de ideas estamos ciertos que no podemos hablar de una liquidación de sociedades, debido a que no se presenta ninguno de los supuestos del art. 242 LGSM. sino que como dice Trueba José Manuel ¹¹ “ ... sus bienes, derechos y obligaciones pasan a la sociedad fusionante en un fenómeno de autentica sucesión universal ... ”. La extinción de la sociedad se da en el momento de la inscripción del contrato de función ante el Registro Publico de Comercio y transcurrido el plazo señalado o en su caso cuando se hayan garantizado los derechos de los acreedores.

1.7.3. TRANSMISIÓN DE RELACIONES

Otra característica de la fusión, es la transmisión de bienes y obligaciones de la empresa desaparecida, a la sociedad subsistente, a su vez ésta queda como deudora o acreedora frente a terceros. “ La transmisión de las relaciones patrimoniales se efectúa cuando la sociedad (incorporante o nueva) frente a los terceros deudores o acreedores de la sociedad disuelta, entra -en el puesto de ésta- como deudora o acreedora.”¹²

La transmisión de las relaciones patrimoniales no se llevará a cabo sino hasta transcurrido el termino legal de tres meses, tiempo en el cual los acreedores podrán oponerse judicialmente a la fusión la cual se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

¹¹ Trueba, José Manuel; op cit., p 16

¹² Vazquez del Mercado, Oscar; op cit., p 339

Transcurrido el plazo sin que haya oposición la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las extinguidas. (art 224 LGSM). durante los tres meses antes de la transmisión de bienes cada sociedad deberá continuar realizando sus propias operaciones en forma normal contrayendo si así se requiere nuevos derechos y obligaciones.

1.7.4. INCREMENTO DE CAPITAL

La figura jurídica en estudio provoca también el incremento de capitales, o en su caso, la creación de uno nuevo, dependiendo de la su forma de creación. Si la fusión fue por incorporación el capital de la empresa fusionante es incrementado en proporción a las aportaciones realizadas por las sociedades fusionadas. Si la fusión proviene de un proceso de integración en donde haya de resultar una distinta (como lo marca el art. 26 LGSM) estaremos hablando de la creación de un nuevo capital, el cual será el que resulte de la unión de los capitales que posea cada una de las empresas que deciden la fusión

En lo que respecta al contrato social puede darse el caso de que sea necesario una modificación al mismo por el incremento de capitales, sin embargo, esto no es necesario si la sociedad se constituyo como sociedad de capital variable y el aumento no sea superior a la cifra de capital autorizado

1.7.5. FRENTE A LOS ACREEDORES :

La fusión de sociedades puede representar para los acreedores tanto de la sociedad fusionante como de las fusionadas un riesgo inminente por la desaparición de las garantías propiedad de cada una de las sociedades y por el hecho de que otros acreedores concurren a la nueva sociedad para el cobro de sus créditos sobre los mismos bienes

por este motivo la Ley general de Sociedades Mercantiles ha regulado los requisitos necesarios para que se lleve a cabo la fusión y de este modo no dejar a la deriva los derechos de los acreedores

Anteriormente mencionamos los requisitos para que la fusión tenga lugar, en primer lugar las empresas que deciden la fusión deberán inscribir en el Registro Público de Comercio el acuerdo de fusión, y publicar en el periódico oficial de las sociedades su último balance, esta publicación representa una garantía para los acreedores pues les permite conocer la situación de la fusión y detectar si sus créditos les serán cubiertos debidamente, o en su caso ejercer el derecho de oposición basado en el art 224 de la LGSM

La LGSM establece que la fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción antes mencionada, plazo en el que cualquier acreedor podrá oponerse judicialmente quedando suspendido dicho proceso hasta que se declare que la oposición es infundada

El derecho de oposición se funda en el hecho del posible perjuicio que representa la fusión para los acreedores de las sociedades ya que estos

realizan sus operaciones con las empresas teniendo como base la garantía del patrimonio del ente social. El objetivo es evitar que los acreedores resulten perjudicados si se llega al extremo de que las deudas contraídas por la fusión resulten superiores a los activos recibidos con motivo de la misma y estos no sean suficientes para cubrir su deuda con terceros.

CAPITULO 2

CONSECUENCIAS FISCALES DE LA FUSIÓN

Habiendo estudiado los aspectos generales relativos a la fusión, entraremos ahora al estudio de las consecuencias fiscales que esta situación jurídica representa, para ello nos remitiremos a los diversos ordenamientos fiscales.

2.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Como sabemos existen leyes de carácter supletorio que se aplican cuando no existe disposición expresa en las leyes fiscales federales lo cual nos permitirá realizar un análisis mas amplio de lo que representa la fusión como un nuevo ente jurídico.

2.1.1. ENAJENACIÓN DE BIENES

El artículo 14 del Código Fiscal de la Federación señala como enajenación de bienes :

.I Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado

III. La aportación a una sociedad o asociación.

Cierto es que la fusión representa la transmisión patrimonial por parte de la sociedad fusionada a la fusionante por lo cual podemos concluir que toda fusión en sí es una forma de enajenación. También es cierto que el mismo C.F.F. hace excepciones en casos de fusión.

2.1.2. FUSIONES EN QUE NO EXISTE ENAJENACIÓN.

Artículo 14-A “ Se entiende que no hay enajenación en los siguientes casos

II. En fusión siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en términos de las leyes fiscales le correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas por el ejercicio irregular que termino por fusión, debiendo enterar también los impuestos correspondientes, o en su caso, solicitar la devolución de los saldos a favor.

2.1.3. PERMANENCIA ACCIONARIA

Artículo 5-B del RCFF señala que para los efectos del primer párrafo de la fracción II del artículo 14-a del CFF (casos de fusión) no se incumple con el requisito de permanencia accionaria en los periodos a que se refiere dicha fracción cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial.

A este respecto podemos comentar que existe un error en el artículo antes citado, ya que, con la modificación del art. 14-A del C.F.F. la permanencia accionaria quedo sin efecto, por lo que apreciamos que se debería eliminar la parte del art. 5-A que hace referencia a la fusión.

Artículo 51, fracc. III subinciso h) menciona que : “ tratándose de sociedades que se fusionen se presentará la siguiente información :

1.- Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social

2.- Relación al termino de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo dela misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

Nos podemos dar cuenta que lo anterior esta íntimamente ligado a lo que fue la fracc. II del art. 14-A de C.F.F. vigente al 31 de Diciembre de 1995, la cual obligaba a los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, a una permanencia accionaria por lo menos durante un año a partir de la fecha en que se presento el aviso de fusión.

He aquí otra inconsistencia en la reforma de nuestras leyes, con la desaparición de la tenencia accionaria a que hacia referencia el art. 14-A fracc.II del C.F.F., lo dispuesto por el art. 51 del mismo Código es prácticamente inoperante.

2.1.4. DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

Artículo 14 - A del Código Fiscal de la Federación

III. En los casos de fusión la sociedad que subsista, además de presentar las declaraciones de las fusionadas por el ejercicio que termino por fusión, deberá enterar los impuestos correspondiente o, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca las devoluciones de los saldos a favor de las fusionadas, siempre que se cumplan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.1.5. AVISO DE FUSIÓN

Art. 5-A Fracc. II del Reglamento de Código Fiscal de la Federación

Se deberá presentar aviso de fusión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad que surja o la que subsista . Este aviso deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizo dicha fusión.

2.1.6. CANCELACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTES

El aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes a que se refiere la fracción V del art. 14 del R.C.F.F. deberá presentarse conforme a las siguientes reglas :

En los casos de fusión la que subsista o resulte de la misma, presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 del la L.I.S.R.; la sociedad acompañara constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público de la entidad federativa de que se trate.

2.1.7. OBLIGACIÓN DE DICTAMINARSE

Artículo 32-A. Están obligadas a dictaminar, en los términos del art. 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

III. Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto, la persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente.

2.2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta, en los casos de fusión el tratamiento puede ser desde dos puntos de vista, el primero corresponde a las sociedades participantes y el segundo a los accionistas que forman parte de ellas y pueden ser personas físicas o morales.

2.2.1. ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 5-A “ En los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de fusión o de escisión de sociedades, se producirán los efectos que esta ley señala para los actos de enajenación.

2.2.2. INGRESOS ACUMULABLES POR FUSIÓN

Artículo 17 fracc. V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

... “se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes”:

“ La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos , títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.”

No se considerará ingreso acumulable cuando se reúna los requisitos que establece el art. 14-A de Código Fiscal de la Federación.

2.2.3. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE BIENES

Para determinar la ganancia por enajenación de terrenos, bienes títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses en los términos del art. 7-A de la Ley; piezas de oro o de plata que hayan tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy, los contribuyentes restaran del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá calcular multiplicando por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se realizó la adquisición hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se realice la enajenación.

El ajuste a que se refiere el párrafo anterior no es aplicable para determinar la ganancia por la enajenación de acciones y certificados de depósito de bienes de mercancías.

En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión de sociedades, se considerará como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada y como fecha de adquisición la que le hubiese correspondido.

2.2.4. GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones, los contribuyentes disminuirán del ingreso obtenido por acción de las que enajenen, conforme a lo siguiente:

I. El costo promedio por acción, incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de enajenación, aun cuando no enajene el total de ellas. dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones, entre el numero total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.

II. El monto original ajustado de las acciones se determinará sumando al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, la diferencia entre la suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta que en los términos del art. 124 de esta Ley tenga la persona moral emisora y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que lleve conforme al artículo 124-A de la misma, ambos a la fecha de enajenación de las acciones y la suma de los saldos que tenían dichas cuentas a la fecha de adquisición, cuando la suma de los saldos a la fecha de enajenación sea mayor, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente adquiridas en la misma fecha. Cuando la suma de dichos saldos a la fecha de adquisición sea mayor, la diferencia se restará al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que se enajenan.

Para los efectos de determinar la diferencia a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que la persona moral emisora de las acciones que se enajenan hubiera tenido a las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones, se deberán actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización previa a la fecha de adquisición o de la enajenación, según se trate y hasta el mes en que se enajenen las acciones.

Cuando la diferencia de la suma de los saldos actualizados de la cuenta de utilidad neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de la persona moral emisora que la persona moral emisora, que en los términos de esta fracción se deba restar al costo comprobado de adquisición actualizado de las de las acciones que se enajenan, fuera mayor que el referido costo comprobado, el excedente formará parte de la ganancia.

2.2.5. ACTUALIZACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

Artículo 19 fracc. III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuará por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición hasta el mes en que se enajenen.

2.2.6. COSTO COMPROBADO EN CASO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES

Los párrafos 4 y 5 del párrafo y artículo antes mencionado señalan que :

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, o la que surja como consecuencia de la fusión, será el que se derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y la fecha de adquisición la del canje.

En el caso de fusión de sociedades las acciones que adquieran las sociedades fusionantes como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas al momento de la fusión.

2.2.7. PERDIDA FISCAL

Artículo 55 “ La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

El derecho para disminuir pérdida es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitida a otra persona, ni como consecuencia de la fusión...

2.2.8. PERDIDA POR FUSIÓN

PERDIDA NO AMORTIZABLE

Artículo 56 “ no se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella, que provenga de fusión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista ”

Artículo 57. En los casos de fusión, la sociedad fusionante solo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

La sociedad fusionante que se encuentre es estos casos deberá llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente

respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que respecta a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

En consecuencia, a la sociedad fusionante no se le permite heredar pérdidas registradas por las fusionadas y solamente podrá amortizar las registradas en su contabilidad contra operaciones de los mismos giros por los que la pérdida se produjo.

2.2.9. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 46.- La deducción de inversiones se sujetará a las reglas siguientes :

Fracción IV.- En el caso de bienes adquiridos por fusión , los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada.

Los activos se transmiten a valor contable y fiscal y no al precio de mercado, con el fin de que la sociedad fusionante no goce de mayores beneficios de los que hereda de la fusionada.

2.2.10. DEPRECIACIÓN DE INVERSIONES

Artículo 41 Tercer párrafo. - cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión se considerará como fecha de adquisición, la que le correspondió a la fusionada.

2.3. IMPUESTO AL ACTIVO.

2.3.1. PAGOS PROVISIONALES DE LAS FUSIONADAS

Artículo 6.- Fracc.VI Tercer Párrafo:

No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este ultimo dure mas de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a la fusión.

Dependiendo del tipo de fusión serán los efectos que se presenten : así tenemos que tratándose de fusión por absorción, la sociedad fusionante incrementará su activo o pasivo con los derechos u obligaciones que adquiera como consecuencia de la fusión, los que incidirán en la base gravable sobre la cual se determinara el impuesto.

El problema se presenta en la fusión por integración , en donde surgirá una nueva sociedad, en donde nace una nueva figura jurídica al momento de la fusión .

En el caso de pagos provisionales del ejercicio siguiente al de fusión , El artículo 7 de la Ley señala:

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes siguiente al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

En el caso de fusión por integración, la pregunta es , el impuesto de cual de las sociedades fusionadas debemos considerar, pues aquellas que conforman la nueva sociedad son antecesoras de ésta.

2.3.2. ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL ACTIVO

Artículo 9 Fracc. II

Los derechos al acreditamiento y a la devolución son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión.

2.4. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.4.1. IMPUESTO ACREDITABLE

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

El impuesto al valor agregado acreditable que tengan las sociedades al momento de fusionarse, pasa a la sociedad fusionante pudiendo acreditarlo ésta última contra el impuesto que a su vez cause.

2.5. LEY DE IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 1.

Están obligados al pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles establecido en Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en suelo y construcciones adheridas a él, ubicadas en territorio nacional, así como los derechos relacionados con los mismos, a que esta ley se refiere.

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble.

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por adquisición la que derive de :

Fracc. V.- Fusión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación .

2.6. LEY DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Artículo 4.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

CAPITULO 3

CASO PRACTICO

3.1 ASPECTO CONTABLE

Por la escases de informacion de este tema, resulta importante tambien se haga un pequeño bosquejo del registro contable de las operaciones de la empresa que se encuentr en esta situacion, que en terminos generales parece ser una situacion compleja.

Para llevar a cabo la integración o fusión de los estados financieros de la empresas que decidieron su unión, es necesarios que éstos hayan sido preparados bajo las mismas bases contables y en consecuencia a una misma fecha

Las cuentas deberán integrarse de la siguiente forma

3.1.1 CUENTAS POR COBRAR

En principio se debe realizar un análisis de saldos para determinar su cobrabilidad y crear a nuestro juicio una reserva razonable y suficiente a fin de que este renglón refleje el importe de este activo

puede llegar a suceder que en la fusión de dos empresas existan cuentas por cobrar y/o por pagar entre la sociedad fusionante y la fusionada o entre las que integran una nueva, en estos casos las cuentas intercompañías se cancelas entre si reflejando el saldo a cargo o a favor que resulte de dicha fusión

3.1.2 INVENTARIOS

El valor de los inventarios debe quedar valuado por cualquiera de los métodos conocidos como el de Costos Promedios, Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS), o en su caso el de Ultimas Entradas Primeras Salidas (UEPS) Una vez determinado que método de valuación de inventarios a utilizar se deberá realizar los ajustes que procedan en cada una de la empresas afectando directamente el capital contable de estas, ya sea incrementando o disminuyendo el valor que se tenga en libros.

3.1.3 ACTIVO FIJO

Los activos como ya sabemos representan la garantía que la empresa tiene para solventar tanto sus operaciones como sus deudas, los bienes tales como terrenos, edificios, maquinaria y equipo tienen un valor en libros el cual es representado por el valor histórico del bien disminuido por la depreciación sufrida por este, sin embargo no siempre representa el valor real ya que no se consideran las causas externas como pueden ser el reconocimiento de la inflación o el mejoramiento en la urbanización de la zona de las empresas, lo cual es considerado como plusvalía.

or lo anterior se hace recomendable la contratación de un perito valuador con la finalidad de determinar el valor real de los bienes procediendo a ajustar su valor contra la cuenta de capital contable de cada una de la empresas a fusionarse.

3.1.4 PASIVOS

En ocasiones los estados financieros de cualquier empresa no muestran los pasivos reales de los mismos debida a que en algunas ocasiones se desconoce el monto de lo que se ha convertido en un pasivo contingente o exigible (provisiones por jubilación o indemnización de trabajadores, juicios pendientes, etc...), estos pasivos deben registrarse en los libros de la compañía afectando directamente el capital contable

Como se dijo al principio de este tema los estados financieros que se publicados como consecuencia de la fusión deben contener los ajuste a que hemos hecho mención para que sirvan de base real para la toma de decisiones de los acreedores, así como para que la empresa fusionante o la que resulte de la fusión muestre correctamente el activo, pasivo y capital y planear la estrategia contable, financiera y fiscal a seguir para el buen desarrollo del nuevo ente jurídico.

3.2 CUENTA DE FUSIÓN

3.2.1 REGISTRO DE LA FUSIÓN

Una vez obtenido los estados financieros definitivos de la o las compañías se procederá a la cancelación de las cuentas de activo, pasivo y capital utilizando para tal efecto una cuenta denominada “ cuenta de fusión ”

Se carga con abono a las diversas cuentas de activo por el importe de este

Se abonará con cargo a las cuentas de pasivo el importe de los adeudos a cargo de la sociedad y de los que se hace responsable la sociedad que subsista o la que se cree con motivo de la fusión

El saldo neto que muestre esta cuenta será la cantidad que cada una de las empresas va a aportar a la fusión y corresponderá a la suma de los saldos que formaran el capital contable de la nueva empresa. Una vez consumada la fusión se procederá a cancelar las cuenta de

fusión de cada sociedad incrementando, o en su caso, disminuyendo la cuenta de capital contable.

Con fecha 1o. de Enero de 1999, se fusionan las sociedades Fundiciones y Mecanismos, S.A. de C.V. y Carrocerías automotrices, S.A. de C.V. subsistiendo la empresa Carrocerías Automotrices, S.A. de C.V. como sociedad fusionante. las empresas presentan las siguientes características :

I.- Los estados financieros que se acompañan se encuentran dictaminados por contador público autorizado y las cifras son presentadas en pesos

II.- Los estados financieros reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, en base al boletín B-10

III.- El calculo de la depreciación es en base al método de línea recta aplicando las tasas máximas autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta

IV.- Los activos fijos propiedad de las empresas se presentan a su costo de adquisición reexpresado a valor de reposición con base en avalúos practicados por peritos valuadores independientes

3.3 CONVOCATORIA PARA EL ACUERDO DE FUSION

FUNDICIONES Y MECANISMOS, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

El Administrador Único de FUNDICIONES Y MECANISMOS, S.A. DE C.V. convoca a los socios a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que deberá celebrarse el día 07 de Febrero de 1999 a las 9 : 00 hrs, en las oficinas generales ubicadas en Av. Vasco de Quiroga 2121 col Santa Fe, Peña Blanca, delegación Alvaro Obregón, México D.F. conforme a lo siguiente :

ORDEN DEL DIA

1.- Fusión de Fundiciones y Mecanismos, S.A. de C.V., con Carrocerías Automotrices, S.A. de C.V.

2.- Aprobación de las bases propuestas por el Sr. Alejandro Rodríguez Méndez para las reformas a la escritura constitutiva, para llevar a cabo la fusión.

Los accionistas deberán presentar sus títulos de acciones o habilitar mediante carta poder a sus representantes a la asamblea , según lo fijan los estatutos sociales y la ley General de Sociedades Mercantiles.

México. D.F. 10 de Enero de 1999

Sr. Alejandro Rodríguez Méndez
Administrador Único
Rubrica

CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Administrador único de CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, S.A. de C.V., convoca a los accionistas a Asamblea General extraordinaria de Accionistas que deberá celebrarse el día 03 de Diciembre de 1998 a la 10 : 00 hrs en el domicilio de la empresa.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Fusión de Carrocerías Automotrices, S.A. de C.V. y Fundiciones y Mecanismos, S.A de C.V.
- 2.- Discusión y Aprobación de las bases propuestas para llevar a cabo la fusión

3.- Otros acuerdos, que la asamblea estime pertinentes tratar y resolver

Los accionistas deberán presentar sus títulos de acciones o habilitar mediante carta poder a sus representantes a la asamblea, según lo fijan los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México. D.F. 10 de Enero de 1999

 Sr. Antonio Rodríguez Moreno
 Administrador Único
 Rubrica

En la ciudad de México, D.F., siendo las 9: 00 hrs del día 07 de Febrero de 1999 en el tercer piso del edificio ubicado en Av. Vasco de Quiroga 2121 Santa Fe Peña Blanca, Delegación Alvaro Obregon se reunieron los señores Carlos Arredondo Vázquez, Jeronimo

Vázquez Ortiz, Jaime López Vázquez y Emilio Rosas Velázquez; todos los miembros del consejo de administración de Fundiciones y Mecanismos, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria, a la que fueron previamente convocados-----

-----Asistieron
 también los señores Alejandro Rodríguez Méndez y Gabriel Rojas Díaz, Administrador único y contralor, respectivamente, Así mismo los señores Alejandro López Carmona y Luis Pérez Castro representantes de Carrocerías Automotrices Sociedad Anónima de Capital Variable-----

Presidio la sección el Sr. Antonio Rodríguez Moreno Administrador único y como secretario actuó el Sr. Jeronimo Vázquez Ortiz -----

El presidente declaro legalmente instalada la sección, en virtud de encontrarse reunidos la mayoría de los miembros que integran el Consejo de Administración, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los asistentes -----

A continuación el secretario dio lectura a la siguiente

-----**ORDEN DEL DIA**-----

1.- Fusión de **FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**-----

2.- Discusión y aprobación en su caso, de las bases propuestas por el Sr. Jeronimo Vázquez Ortiz y de la reformas a la escritura constitutiva, para llevar a cabo la fusión -----

3.- Otros acuerdos que la asamblea estime pertinentes tratar y resolver-----

Los consejeros aprobaron el Orden del Dia que antecede, y después de escuchar las explicaciones y proposiciones hechas en relación con cada uno de dichos asuntos, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes acuerdos :

ACUERDOS

1.- Se toma nota de la información y explicaciones ofrecidas por el Sr. Jeronimo Vázquez Ortiz en torno a que la conveniencia de que la sociedad se fusione con Fundiciones y Mecanismos, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

2.- Como consecuencia de la fusión de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desaparecerá y subsistirá CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , como sociedad fusionante -----

3.- La fusión surtirá efectos, entre las partes, con base a los estados de situación financiera de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al 31 de Diciembre de 1998 que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

4.- Como consecuencia de la fusión CARROCERÍAS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. será la única titular de todos los bienes y derechos y sujeto de todas las obligaciones de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que aparezcan en los libros de contabilidad de esta última empresa, y se compromete a pagar dichas obligaciones, en la forma y condiciones en que se constituyeron originalmente. así mismo y para que la fusión surta efecto a partir de la inscripción a que se refiere el artículo 223 de la ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades fusionadas

manifiestan haber obtenido el consentimiento de los acreedores, el cual consta por escrito, agregándose como anexo a la presente acta.-----

5.- Protocolícese esta acta, e inscribese en el Registro Público de Comercio y publíquese este acuerdo de fusión y el Estado de Situación Financiera de CARROCERÍAS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de La Federación .-----

6.- Se faculta al Sr. Antonio Rodríguez Moreno para suscribir la escritura de protocolización a que se refiere la resolución anterior y la escritura de Comercio-----

No habiendo más asunto que tratar, se levanto la sesión firmando la presente acta todos los integrantes del consejo de administración, en unión de los representantes de FUNDICIONES Y MECANISMOS , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y agregándose los documentos, relativos al consentimiento de acreedores de la sociedad.----

Emilio Rosas Velázquez
Presidente

Jeronimo Vázquez Ortiz
Secretario

Carlos Arredondo Vázquez
Accionista

Jaime López Vázquez
Accionista

Emilio Rosas Velázquez
Accionista

Fundiciones y Mecanismos,
S.A. de C.V.
Alejandro López Carmona

Carrocerías Automotrices,
S.A. de C.V.
Luis Pérez Castro

3.4 PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA POR FUSION

Lic. Francisco Osorio Navarro
Notario No. 125
México, D.F.

-INSTRUMENTO NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
-----VOLUMEN VEINTE-----

En México, D.F. a 10 de Enero de mil novecientos noventa y nueve ante mi el Lic. Francisco Osorio Navarro titular de la Notaria Pública No ciento veinticinco de esta capital comparece el Sr. Antonio Rodriguez Moreno en su carácter de Administrador Único de CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, y me solicita protocolice una Acta de Asamblea General Extraordinaria, por lo que se refiere a la fusión de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, al tenor de los siguientes -----

-----ANTECEDENTES-----

1.- ANTECEDENTES DE CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE -----

A) Por escritura Pública Número veintiséis mil cuatrocientos doce de fecha tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Lic. JORGE TENA AMADOR titular de la Notaria Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el registro publico de Comercio, libro octavo, volumen, mil ciento ochenta y siete a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, se constituyo CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la ciudad de

México, Distrito Federal, con duración de noventa y nueve años, teniendo por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de carrocerías automotrices para toda clase de vehículos terrestres, con un capital social de CINCO MILLONES DE PESOS-

B) Aumento y disminución de Capital Social.- El Capital Social podrá ser aumentado por nuevas aportaciones de los socios y por admisión de nuevos socios; cada acción dará derecho a voto y todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones y estarán representados por títulos firmados por el Presidente del Consejo de Administración y por cualquiera de los consejeros o por el Administrador Único en su caso, con los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles-

C) Administración y Régimen.- La sociedad será regida y administrada por un Administrado Único o un Consejo de Administración, compuesto del numero de consejeros que la administración determine. Los Consejeros o el Administrador Único en su caso, podrán ser reelectos, duraran en funciones dos años y continuaran en ellos, hasta que tomen posesión de sus cargos las personas nuevamente designadas para desempeñarlos

-----CLAUSULAS DE LOS ESTATUTOS-----

PRIMERA. Como consecuencia de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CARROCERÍAS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se fusionan, desapareciendo FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y subsistiendo CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante -----

SEGUNDA. En virtud de la fusión, CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , se convierte en la única propietaria de todos los bienes y derechos y sujeto de todas las obligaciones de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que aparezcan en los libros de contabilidad de esta empresa y se compromete a pagar dichas obligaciones en la forma y condiciones en que se constituyeron originalmente-----

TERCERA. La fusión, resultado de los acuerdos tomados por los accionistas de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, surtirá efecto en los términos de lo previsto por el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por haberse obtenido el consentimiento de los acreedores de las sociedades fusionadas.-----

-----BASES DE FUSIÓN-----

-1.- Se aprueba la Fusión de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante.-----La fusión surtirá efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, entre las partes y con base en los Estados de Situación Financiera al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Se establece que el capital social, producto de la fusión queda integrado por --5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) como capital mínimo fijo, momentáneamente el capital variable asciende a la cantidad de 1,500,000.00 (Un millón Quinientos mil de pesos 00/100 m.n.) representadas por setecientos mil acciones , totalmente suscritas y pagadas, nominativas, con derecho a voto, con valor nominal de \$ 10.00 (Diez pesos 00/100 m.n.) distribuidas como se indica:

CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, S.A DE C.V	Capital Fijo	Social Variable	Número de Acción	Valor por Acción	Valor Total
Alejandro López Carmona	1,550,000	450,000	200,000	10	2,000,000
Emilio Rosas Velázquez	1,550,000	450,000	200,000	10	2,000,000
Jaime López Vázquez	650,000	350,000	100,000	10	1,000,000
Carlos Arredondo Vázquez	650,000	350,000	100,000	10	1,000,000
Luis Pérez Castro	650,000	350,000	100,000	10	1,000,000

II.- Como consecuencia de la fusión CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, será la única titular de todos los bienes y derechos, y sujeto de todas las obligaciones de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que aparezcan en los libros de contabilidad de esta última empresa. Así mismo y a efecto de que la fusión surta efecto a partir de la inscripción, a que se refiere el Artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las sociedades fusionadas manifiestan haber obtenido el consentimiento de todos los acreedores, el cual consta por escrito agregándose por escrito a la presente acta .-----

III.- Oportunamente se mandaron al periódico oficial, los Estados de Situación Financiera y el acuerdo de fusión a que se refiere el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para su publicación, protocolícese esta acta e inscribese en el Registro Público de comercio .-----

IV.- Como consecuencia de la fusión, se amplía el giro quedando de la siguiente manera: “compraventa, importación, exportación y distribución de automóviles, y toda clase de vehículos terrestres nuevos y usados; así elaboración y manufactura de carrocerías ” -----

V.- Se faculta al Sr. Antonio Rodríguez Moreno para suscribir la Escritura de protocolización del acta de asamblea, y la escritura de fusión y cuantas promociones sean necesarias, para inscribirlas en el Registro Público de Comercio.-----

No habiendo más asunto que tratar, se levanta la sección firmando la presente acta, todos los integrantes del Consejo de Administración en unión de los representantes de FUNDICIONES Y MECANISMOS, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y agregándose los documentos relativos al consentimiento de acreedores de las sociedades.---

ES PRIMER TESTIMONIO PARA CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN COMO SOCIEDAD FUSIONANTE A PAGINAS A UNA CARA.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 10 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

DOY FE.-----

FRANCISCO OSORIO NAVARRO titular de la Notaria Número ciento veinticinco del Distrito Federal; certifico: Que el primer testimonio de la presente escritura, quedo inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, con el FOLIO MERCANTIL NUMERO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS.-----

DOY FE.-----

México, D.F. a diez de Enero de mil novecientos noventa y nueve.-----

 Lic. Francisco Osorio Navarro
 Notario Público No. 125

3.5 ESTADOS FINANCIEROS CON EFECTOS DE FUSION

FUNDICIONES Y MECANISMOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

ACTIVO**CIRCULANTE**

CAJA Y BANCOS	135,892.00
INVERSIONES EN VALORES	250,000.00
INVERSIONES EN ACCIONES	52,350.00
CLIENTES	86,895.00
DEUDORES DIVERSOS	26,582.00
INVENTARIOS	895,342.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	76,269.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	1,566,210.00

FIJO

TERRENOS	356,459.00
EDIFICIO	586,266.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EDIFICIO	(156,258.00)
MAQUINARIA Y EQUIPO	285,256.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIA	(69,256.00)
EQUIPO DE TRANSPORTE	325,563.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSP	(125,253.00)
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	1,432,777.00

CARGOS DIFERIDOS

GASTOS DE INSTALACIÓN	89,452.00
AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN	(58,297.00)
TOTAL GASTOS DIFERIDOS	31,155.00

TOTAL ACTIVO	3,030,142.00
---------------------	---------------------

FUNDICIONES Y MECANISMOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1998

PASIVO**CIRCULANTE**

PROVEEDORES	1,568,205.00
ACREEDORES DIVERSOS	26,986.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	156,876.00
IMPUESTOS POR PAGAR	86,982.00
PROVISIÓN PLAN DE PENSIONES	56,856.00

TOTAL PASIVO CIRCULANTE **1,895,905.00**

TOTAL PASIVO **1,895,905.00**

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	2,000,000.00
RESERVA DE INVERSIÓN	26,785.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(998,482.00)
RESULTADO DEL EJERCICIO	105,934.00

TOTAL CAPITAL **1,134,237.00**

SUMA PASIVO MAS CAPITAL **3,030,142.00**

CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

ACTIVO**CIRCULANTE**

CAJA Y BANCOS	835,590.00
INVERSIONES EN VALORES	1,250,000.00
INVERSIONES EN ACCIONES	852,000.00
CLIENTES	786,855.00
DEUDORES DIVERSOS	126,182.00
INVENTARIOS	2,895,342.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	566,269.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	7,312,238.00

FIJO

TERRENOS	556,439.00
EDIFICIO	1,586,266.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EDIFICIO	(956,258.00)
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,285,256.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIA	(569,256.00)
EQUIPO DE TRANSPORTE	825,563.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSP	(325,253.00)
TOTAL ACTIVO FIJO	2,402,757.00

TOTAL ACTIVO	12,745,137.00
---------------------	----------------------

CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

PASIVO**CIRCULANTE**

PROVEEDORES	2,568,205.00
ACREEDORES DIVERSOS	126,926.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	856,876.00
IMPUESTOS POR PAGAR	386,982.00

TOTAL PASIVO CIRCULANTE 3,938,989.00

TOTAL PASIVO 3,938,989.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	5,000,000.00
RESERVA LEGAL	26,785.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	981,862.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	(232,641.00)

TOTAL CAPITAL CONTABLE 5,776,006.00

SUMA PASIVO MAS CAPITAL 9,714,995.00

ASIENTOS DE CIERRE DE LA COMPAÑÍAS

Obtenidos los estados financieros de la compañías a fusionarse se procederá a realizar los asientos correspondientes para saldar las cuentas de activo, pasivo y capital, y de esta forma obtener el estado financiero integrado tanto por las cuentas de la sociedad fusionante como de la fusionada, para llevar a cabo esta integración se utilizara una cuenta especial llamada “ Cuenta de Fusión ”

FUNDICIONES Y MECANISMOS, S.A. DE C.V.

CUENTA DE FUSIÓN	3,030,142.00
CAJA Y BANCOS	135,892.00
INVERSIONES EN VALORES	250,000.00
INVERSIONES EN ACCIONES	52,350.00
CLIENTES	86,895.00
DEUDORES DIVERSOS	26,582.00
INVENTARIOS	895,342.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	76,269.00
TERRENOS	356,459.00
EDIFICIO	586,266.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EDIFICIO	(156,258.00)
MAQUINARIA Y EQUIPO	285,256.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIA	(69,256.00)
EQUIPO DE TRANSPORTE	325,563.00
DEPRECIACIÓN ACUM. DE EQUIPO DE TRAN	(125,253.00)
GASTOS DE INSTALACIÓN	89,452.00
AMORTIZACIÓN GASTOS DE INSTALACIÓN	(58,297.00)

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Total de Activo con que la empresa Fundiciones y Mecanismos participa en la compañía fusionante

PROVEEDORES	1,568,205.00	
ACREEDORES DIVERSOS	26,986.00	
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	156,876.00	
IMPUESTOS POR PAGAR	86,982.00	
PROVISIÓN PLAN DE PENSIONES	56,856.00	
CUENTA DE FUSIÓN		1,895,905.00

Importe del pasivo con que se fusionara la empresa Fundiciones y Mecanismos, S.A. de C.V.. a la empresa Carrocerías Automotrices, S.A. de C.V.

CAPITAL SOCIAL	2,000,000.00	
RESERVA DE INVERSIÓN	26,785.00	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(998,482.00)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	105,934.00	
CUENTA DE FUSIÓN		3,030,142.00

Importe del patrimonio social con que se fusionara la compañía Fundiciones y Mecanismos para incrementar el capital de la empresa Carrocerías Automotrices, S.A. de C.V.

A continuación presentaremos el estado financiero con el incremento correspondiente a cada una de las cuentas que como consecuencia de la fusión se incremento o disminuyo en su caso

CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, S.A DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

ACTIVO**CIRCULANTE**

CAJA Y BANCOS	971,482.00
INVERSIONES EN VALORES	1,500,000.00
INVERSIONES EN ACCIONES	904,350.00
CLIENTES	873,750.00
DEUDORES DIVERSOS	152,764.00
INVENTARIOS	3,790,684.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	642,538.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	8,878,448.00

FIJO

TERRENOS	912,898.00
EDIFICIO	2,172,532.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA EDIFICIO	(1,112,516.00)
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,570,512.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA MAQUINARIA	(638,512.00)
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,521,126.00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSP	(450,506.00)

TOTAL DE ACTIVO FIJO **3,835,534.00**

GASTOS DE INSTALACIÓN	89,452.00
AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN	(58,297.00)

TOTAL GASTOS DE INSTALACIÓN **31,155.00**

TOTAL ACTIVO **12,745,137.00**

CARROCERÍAS AUTOMOTRICES, S.A DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

PASIVO**CIRCULANTE**

PROVEEDORES	4,136,410.00
ACREEDORES DIVERSOS	153,912.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,013,752.00
IMPUESTOS POR PAGAR	443,838.00
PROVISIONES PLAN DE PENSIONES	56,856.00
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	5,834,894.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	7,000,000.00
RESERVA LEGAL	53,570.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(16,620.00)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(126,707.00)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	6,910,243.00
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	12,745,137.00

CONCLUSIONES

En base al trabajo desarrollado podemos concluir lo siguiente :

La fusión de sociedades resulta ser una de las formas de integración de empresas con mayores posibilidades de supervivencia ante la creciente globalización comercial, ya que solo mediante la unión de varias de ellas podrían ser capaces de competir con las grandes empresas transnacionales, además de poder diversificarse, en caso de ser empresas de distintos giros, sin el temor a fracasar por el ya conocimiento del nuevo terreno comercial

Las consecuencias corporativas que presenta la Fusión de sociedades como nueva figura jurídica tales como la desaparición de una o varias sociedades dependiendo de si se trata de una fusión por integración o por incorporación, la emisión de nuevas acciones para los socios que se incorporan a la sociedad fusionante o la que resulte de la fusión, la eliminación de cuentas intercompañías, lo cual refleja una disminución de capitales, la posible inconformidad legal que pudieran ejercer los acreedores por la protección de sus intereses, o los distintos tramites gubernamentales y legales a que debe ser sometida no son mas que parte del mismo proceso de integración, las cuales no conllevan a la nueva sociedad o la sociedad fusionante a un fracaso. o a un mal funcionamiento.

Es necesario en este tipo de acto jurídico tener el los conocimientos y análisis suficientes de la situación financiera de la empresa o empresas que realicen este acto para no

realizar una operación que lejos de mejorar pueda llegar a causar grandes problemas a la nueva sociedad.

Es necesario por otra parte se haga una revisión y adecuación a nuestra legislación para que se tenga una mayor congruencia entre la misma ya que entre ellas existen algunas incongruencias, entre ellas tenemos como ejemplo lo que respecta a la permanencia accionaria; el RCFF señala que no se incumple con el requisito de permanencia accionaria cuando exista transmisión de propiedad de acciones por muerte o por adjudicación judicial mientras que en el C.F.F. queda sin efecto la permanencia accionaria si cumple ciertos requisitos los cuales no atañen a la existencia o no de la permanencia accionaria.

Así mismo es necesaria el análisis exhaustivo en cuanto a la determinación de la existencia o no de enajenación de bienes en la fusión por los bienes transferidos de una empresa otra. pues es obvio que si se da la transmisión por simple sucesión universal queda descartada la existencia de enajenación

En cuanto al aspecto contable podemos concluir que es necesario conocer adecuadamente los rubros que integran los estados financieros y realizar el cierre de la cuentas en forma correcta para no desvirtuar en gran medida la situación financiera de la empresa que surja de la fusión o en su caso, de la que subsista como resultado de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

1. LÓPEZ RUIZ, Miguel, Elementos para la investigación, (metodología y redacción), 2a. de., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, 181 pp.
2. VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Asambleas, fusión y liquidación de sociedades mercantiles, México, Porrúa, 1980, 388 pp.
3. GÓMEZ CORTERO, José de Jesús, Fusión y escisión de sociedades mercantiles (efectos fiscales y aspectos corporativos), México, Themis, 1996, 129 pp.
4. TRUEBA, José Manuel, Aspectos fiscales de la fusión de sociedades, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. , 1993, 60 pp.
5. FIGUERON HECK, George, La empresa de clase mundial, México, Iberoamericana, 1994, 180 pp.
6. MORENO FERNÁNDEZ, Joaquin, Contabilidad de sociedades, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1995, 317 pp.
7. ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN, IPN, Estados financieros consolidados y método de participación, México, IPN, ESCA, 1995, 110 PP.
8. GONZÁLEZ CALVILLO, Enrique, Rodrigo, Franquicias (la revolución de los 90), México Mc Graw Hill, 1994, 144 pp.
9. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
10. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
11. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
12. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
13. LEY FEDERAL DEL TRABAJO